



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0387-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2024

VISTO:

Con solicitud N° 03418 de fecha 10-07-2024, Informe N° 077-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 12 de Julio del 2024, Informe N° 572 -2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de Julio de 2024, Informe N° 183-2024/GRP-440010-440013 de fecha 16 de Julio de 2024, Informe Legal N° 452-2024/GRP-440010-440011 de fecha 16 de Julio del 2024, y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 077-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 12 de julio del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0251708, emitido por Dr. RONAL CULQUICONDOR SILVA- Médico Cirujano, de la Servidora DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO DE CATERIANO, por el lapso de dos (02) días, a partir del 04 de julio del 2024 al 05 de julio del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 572-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 15 de Julio de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitada por la Servidora DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO DE CATERIANO;

Que, con Informe N° 183-2024/GRP-440010-440013, de fecha 16 de Julio de 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 452-2024/GRP-440010-440011, de fecha 16 de Julio del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo petitionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0387**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 AGO 2024**

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 Abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de dos (02) días a partir del 04 de julio del 2024 al 05 de julio del 2024, a la Sra. **DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO DE CATERIANO**, EMPLEADA NOMBRADA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 04 de julio del 2024 al 05 de julio del 2024, dos (02) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidora **DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO DE CATERIANO**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino II Etapa – MZA H – LOTE 34 - PIURA; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. **Wainer Rafael Eche Bereche**
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

